



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03396 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

03 MAY 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 41-2017-CA, seguido por don HECTOR HUAMAN CORTEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00294-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 41-2017-CA, seguido por don HECTOR HUAMAN CORTEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 26-10-2017, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante HECTOR HUAMAN CORTEZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000348-2015-ED/SAN IGNACIO y la Resolución Directoral Regional N° 2768-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses desde el 01-02-1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 31-10-1991 (fecha de su cese); además se ordena reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 26-06-2018, recaída en el Expediente N° 41-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, con Resolución Directoral UGEL N° 005505-2019/ED-SI, de fecha 31-12-2019, se reconoce a favor de don HECTOR HUAMAN CORTEZ, en mérito al mandato judicial contenido en la resolución número SEIS (sentencia), el reintegro devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 44/100 SOLES (S/. 645.44), monto correspondiente al periodo ordenado en sentencia, es decir desde el 01-02-1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 31-10-1991 (fecha de su cese). Asimismo mediante Resolución Directoral de UGEL N° 04226-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 14-10-2022, se le reconoce, a favor del demandante el reajuste de la pensión por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 82/100 SOLES (S/. 153.82), según lo ordenado con resolución número DIECISEIS de fecha 26 de abril de 2022, recaída en el expediente N° 00041-2017-0-1704-JR-LA-01;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECIOCHO, de fecha 25-10-2022, recaída en el Expediente N° 00041-2017-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0692-2022-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HECTOR HUAMAN CORTEZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03396-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

OCHO CON 71/100 SOLES (S/. 79,598.71), correspondiente a devengados más intereses legales, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde al periodo del mes de noviembre de 1991 hasta el mes de noviembre de 2017, o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **HECTOR HUAMAN CORTEZ**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03396 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

PERIODO DE LIQUIDACION	A	B	C
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
Desde el mes de noviembre de 1991 hasta el mes de noviembre de 2017	48,145.66	31,453.05	79,598.71
	C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de don **HECTOR HUAMAN CORTEZ** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

